Constancia secretarial. Le informo señor juez que, el día 2 de marzo del año 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, radico memorial. A despacho para que provea. Medellín, tres (3) de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Ingenox S.A.S
Radicado	**05 001 31 03 006 2020 00227 00**
Asunto	Pronunciamiento sobre recursos.
Auto Sust. N°	220 de 2021.

I. ANTECEDENTES:

El despacho, a través del correspondiente correo electrónico, fue notificado de la admisión por parte de la **Superintendencia de Sociedades**, del proceso de reorganización abreviada de la sociedad **INGENOX S.A.S**., identificada con el NIT 900.282.299, quien dentro del proceso de la referencia es la parte demandada; motivo por el cual, mediante auto interlocutorio del 26 de febrero del año 2021, se dispuso la remisión del proceso a la entidad en mención, dado que esta agencia judicial, ante la situación puesta en conocimiento, no se considera competente para continuar conociendo del asunto.

El proveído en mención, fue notificado por estados electrónicos número 33 del 1 de marzo del año en curso; y para el día 2 de marzo corriente, de manera virtual, el apoderado judicial de la parte demandante radica memorial en el que presenta recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, básicamente argumentando que el proceso no se debía remitir a la **Superintendencia de Sociedades,** sino que el despacho debía proceder a suspender el mismo "*…hasta tanto el deudor continúe cancelando los Cánones de arrendamiento generados con posterioridad al trámite de reorganización, y en caso de que vuelva a incurrir en la mora para el pago de los cánones, se reactive el proceso y se obtenga así la terminación del contrato y la restitución de los bienes…*".

II. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está instituido para que las partes impugnen, directamente ante el Juez que emitió determinada providencia, y éste defina si toma una determinación diferente, según las circunstancias específicas del caso bajo estudio. Adicionalmente, el legislador consagró otro medio de

impugnación, consistente el en recurso de apelación, el cual está instituido para que las partes se opongan a las providencias judiciales indicadas, de manera general en el artículo 321 del C.G.P., o de forma específica en otras normas del mismo código, o en legislación complementaria. El recurso de reposición entonces, esta instaurado en la ley procesal civil, para que sean susceptibles de ese medio de impugnación todas aquellas providencias interlocutorias, frente a las cuales la normatividad no establezca de manera expresa que carecen de medios de impugnación; mientras que la apelación, solo será viable frente a aquellos proveídos, que la ley procesal civil establezca como susceptibles de ese tipo específico de medio de impugnación.

Conforme a lo anterior, en el caso específico de la providencia por la cual se declara incompetente el despacho para adelantar o continuar un litigio, por serlo otra dependencia judicial, o administrativa con funciones jurisdiccionales específicas, como ocurre en ese caso, los recursos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, que se dirigen en contra de un auto que ordenó la remisión del expediente a la autoridad que considera competente de continuar conocimiento del asunto conforme a la normatividad vigente, resultan improcedentes; porque se debe dar aplicación a lo consagrado en el art. 139 del C.G.P., el cual establece que "*…Estas decisiones no admiten recurso…*", y por ende los recursos interpuestos frente al auto que dispone la remisión del proceso por competencia, a la entidad y por las razones enunciadas, se itera, resultan improcedentes en este caso.

Conforme lo anterior, este juzgado,

III. RESUELVE:

Primero. NEGAR por improcedente, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación propuestos por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo. Se reitera la **ORDEN** el remisión del presente expediente a la **Superintendencia de Sociedades,** para lo de su competencia, dentro del proceso de reorganización abreviada de la sociedad **INGENOX S.A.S**., identificada con el NIT 900.282.299, identificado con el radicado 91842.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_04/03/2021_** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **_035_** .

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO